

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

Artículo 1°:Créase el Fondo de Emergencia para el Fortalecimiento de Programas Municipales de Ayuda Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el marco de la pandemia de COVID-19, destinado a brindar ayuda económica y financiera a los Programas de Atención Integral de niñas, niños y adolescentes gestionados por los gobiernos locales de la República Argentina.

**Artículo 2°:** Es objetivo primordial del Fondo establecido en el artículo 1° de la presente ley es el de asistir de manera inmediata con ayuda económica y financiera a los gobiernos municipales a fin de poder llevar a cabo de manera exitosa las actividades de prevención y de atención ante la amenaza y/o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y las políticas que los Programas de Atención Integral ejecutan para garantizarel ejercicio y pleno goce de los derechos de los mismos.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación establecerá los canales más efectivos para dar fiel cumplimiento con lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 4°:**La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5°:** Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 6°:**La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

**Artículo 7°:** La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 8°:** La presente ley será reglamentada dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## **FUNDAMENTOS**

## Sr. Presidente:

El 8 de abril del corriente año el Comité de Derechos del Niño¹ expresó su preocupación por la situación de los niños en todo el mundo, particularmente en situaciones de vulnerabilidad, debido a los efectos de la pandemia de COVID-19.

Señala que muchos niños se ven gravemente afectados física, emocional y psicológicamente, especialmente en países que han declarado estados de emergencia y bloqueos obligatorios.

En el punto 1° del documento señala que "...aunque reconoce que la pandemia de COVID19 puede tener un impacto significativo y adverso en la disponibilidad de recursos financieros, estas dificultades no deben considerarse como un impedimento para la implementación de la Convención. No obstante, los Estados deben garantizar que las respuestas a la pandemia, incluidas las restricciones y las decisiones sobre la asignación de recursos, reflejen el principio del interés superior del niño".<sup>2</sup>

El impacto de la pandemia sobre las economías municipales aún no lo podemos precisar. Pero estamos seguros que ante eventos excepcionales se deben aplicar remedios de excepción.

El fondo de asistencia que propone el presente proyecto tiene por objeto fortalecer los programas y políticas de los estados municipales orientados a la protección de las niñas, niños y adolescentes y evitar que estos sean discontinuados por falta de recursos económicos.

En el documento señalado el Comité de los Derechos del Niño en el punto 7 indica a los Estados: "7. Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Estos incluyen niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de la calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones. Los Estados deben respetar el derecho de todos los niños a la no discriminación en sus medidas para abordar la pandemia de COVID-19, así

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1\_Global/INT\_CRC\_STA\_9095\_ E.pdf- <sup>2</sup> Ídem, punto 1°.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Declaración original en:

<u>como tomar medidas específicas para proteger a los niños en situaciones</u> vulnerables".<sup>34</sup>

Somos conscientes de los esfuerzos realizados por el gobierno nacional y por los gobiernos provinciales para hacer frente a esta crisis que estamos sufriendo mediante la asignación de recursos de emergencia para los sectores más vulnerables.

Pero creemos también que la tarea que realizan los hombres y mujeres que forman parte de los diferentes programas de atención integral de niñas, niños y adolescentes en situación de extrema vulnerabilidad; llevados a cabo por los gobiernos locales de miles de municipios a lo largo y ancho del país son esenciales en estos momentos de conmoción.

Hemos visto en estos tiempos oscuros que la presencia fuerte del Estado ha servido para aplacar los efectos nocivos de la pandemia. Por eso mismo estamos convencidos que la creación de este fondo para apuntalar los esfuerzos de los gobiernos de tercer orden destinados al cuidado de los más desprotegidos, es un paso fundamental para enfrentar esta crisis sin precedentes.

Por lo expuesto Sr.Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa y se apruebe este proyecto de ley.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem, punto 7.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El subrrayado es nuestro.